

ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda Modificatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **BANEQUADOR B.P.**, representado por **William Fernando Chiang Espinoza**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir la presente Adenda Modificatoria al Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P., a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**BANEQUADOR**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- El 9 de febrero de 2024, se suscribió el Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P., cuyo objeto es la transferencia de recursos desde la Prefectura del Guayas hacia BANEQUADOR B.P., con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, por pérdida total en sus cultivos en la provincia del Guayas, a través de las agencias de BanEcuador B.P.

2.2.- Mediante correo **Zimbra**, del 16 de febrero de 2024, la Subdirectora de Desarrollo Productivo, y Supervisora del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P., informó a la Subgerente de Canales y Servicios de BANEQUADOR B.P., lo siguiente:

"(...) Del listado de agricultores del bono agrícola con cuentas creadas y acreditados los valores en esta semana, agradecería nos informe quienes del listado enviado tienen deuda con BanEcuador.

Actualmente tenemos el reporte de personas que en ventanilla les indica que tienen deuda y no pueden cobrar los valores de la subvención."

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0121-M**, el Director de Desarrollo Productivo, en su calidad de Administrador del Convenio, emite su informe técnico que guarda relación con lo informado mediante Memorando **Nro. PCG-DPDP.SUGP-2024-0025-M**, del 20 de marzo de 2024, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Agrícola, en su calidad de Supervisora del Convenio, solicitó al Procurador Síndico informe jurídico para la instrumentación del Adendum Modificatorio del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P., en los siguientes términos:

"En atención al Memorando Nro. PCG-DPDP.SUGP-2024-0025-M, firmado electrónicamente por la Econ. María de Fátima Icaza Guevarra, Supervisora de Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Banecuador B.P.", mediante el cual recomienda se realice un adendum modificatorio o ampliatorio de ser el caso de los siguientes cláusulas:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - BanEcuador B.P., se compromete a:

Literal 2. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, el cual deberá incluir copia de cédula de ciudadanía y comprobante debidamente firmado por el agricultor.

Reemplazar por:

Literal 2. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, con los pagos realizados por ventanilla.

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - BanEcuador B.P., se compromete a:

Literal 6.- Realizar la entrega de subvención en las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas."

Reemplazar por:

Literal 6.- Realizar el pago directo en ventanillas de las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas."

"CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. - ...Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., aperturará cuentas bancarias a nombre de los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en un plazo máximo de 48 horas, la base de datos de con los números de cuentas bancarias aperturadas..."

Reemplazar por:

"CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. -...Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., realizará pago directo en ventanilla del banco a los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas un listado de los beneficiarios que retiraron su dinero en ventanilla.

Por lo antes expuesto, solicito se realice lo recomendado".

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0463-M**, del 25 de marzo de 2024, el Procurador Síndico, emitió su informe jurídico favorable para la suscripción de la Adenda Modificatoria de la "CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - BanEcuador B.P., en los numerales 2. y 6."; y, "CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. - tercera viñeta" del "Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.", suscrito el 9 de febrero de 2024.

2.5.- La Prefecta Provincial del Guayas, mediante Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0301-M**, del 26 de marzo de 2024, autorizó la suscripción de la presente Adenda Modificatoria del "Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P."

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3, numeral 6, que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

3.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.4.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.5.- El artículo 263, numerales 6 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, de fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales.

3.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

3.7.- El artículo 390 de la Carta Magna determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.8.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.9.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.10.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la

Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.11.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

3.12.- El artículo 41, literales a), e) y f), del COOTAD establecen que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.13.- El artículo 42, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, están las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.14.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Prefecto o Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.15.- El artículo 50, numerales a); b); k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial están las de ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio

institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.16.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.17.- El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.18.- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a

través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.19.- El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

3.20.- El artículo 378, numerales 1,2 y 4, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Gerente General de instituciones financieras públicas, ejercerá entre otras, las funciones de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;

3.21. La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece: "*Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomo descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente*".

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN. -

Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar el "Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.", suscrito el 9 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

Sustitúyase los numerales 2 y 6 de la "CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - BanEcuador B.P., se compromete a", por el siguiente texto:

"CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - BanEcuador B.P., se compromete a:

2. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, con los pagos realizados por ventanilla.

6. Realizar el pago directo en ventanillas de las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas."

Sustitúyase la tercera viñeta de la "CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN.- En base a lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la entrega de las subvenciones objeto del convenio, se realizarán bajo las siguientes condiciones", por el siguiente texto:

"CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN.- En base a lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la entrega de las subvenciones objeto del convenio, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- *Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., realizará pago directo en ventanilla del banco a los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas un listado de los beneficiarios que retiraron su dinero en ventanilla.”*

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de la presente adenda modificatoria los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Correo Zimbra, del 16 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPDP.SUGP-2024-0025-M**, del 20 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0121-M**, del 20 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0463-M**, del 25 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0301**, de 26 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: SUPLETORIA.-

Las partes ratifican la integridad y plena vigencia de todas las cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del “Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.”, suscrito el 9 de febrero de 2024, no reformadas expresamente por esta Adenda Modificatoria al Convenio.

Para constancia y conformidad de lo acordado, las partes suscriben la presente Adenda Modificatoria, a los **26 días del mes de abril de 2024.**

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por BANECUADOR B.P.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

William Fernando Chiang Espinoza
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Gestor de Procuraduría Síndica (E)	